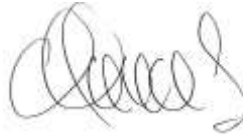


INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de octubre del 2024, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022 478, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación. Sírvase proveer.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede y al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P., **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**

Por otro lado, y como quiera que los escritos de contestación allegados reúnen las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Respecto a la contestación presentada por la pasiva la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** se evidencia que la misma no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., por lo siguiente:

ART 31 DEL C.P.T. Y S.S. - PRUEBAS:

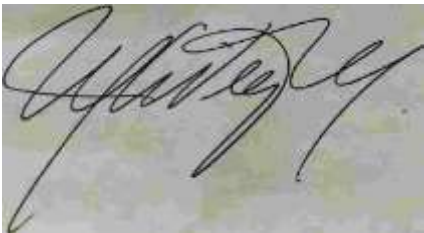
No se allegó a la contestación “*Copia del expediente administrativo del demandante JUAN CARLOS SIERRA CHIRINO.*”

Por lo anteriormente expuesto, se dispone **INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, en consecuencia, **CONCEDER** el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, para que la accionada presente escrito de subsanación de la contestación, so pena de tener por **NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Finalmente, se procede a **RECONOCER** personería adjetiva a los abogados:

- a) EDID PAOLA ORDUZ TRUJILLO identificado con C.C. No. 53.008.202 y T. P. No. 213.648 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.
- b) CAMILA SOLER SÁNCHEZ identificada con C.C. No. 1.014.290.875 de Bogotá y T. P. No. 352.159 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.
- c) NATALY XIMENA URREA IBAÑEZ identificada con C.C. No. 1.030.666.405 de Bogotá y T. P. No. 391259 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría

Bogotá D. C. 11/03/2025

Por ESTADO N° 22 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario